

Santiago, 02 AGO 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia de un grupo de particulares, con fecha 21 de enero de 2013, referida al supuesto cobro de precios abusivos y discriminación arbitraria en la provisión de los servicios de agua potable;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Investigaciones con fecha 19 de julio de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, inciso primero y letra f), y 41 del DFL N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211, de 1973 (en adelante, "**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en su presentación, los particulares propietarios de parcelas del condominio San Francisco de Los Andes, comuna de San Esteban, Región de Valparaíso, señalan que la Sociedad Aguas San Francisco S.A. ("**Aguas San Francisco**") y APR Aguas Los Lilenes S.A. ("**APR Los Lilenes**") incurrir en la explotación abusiva de su posición dominante, en particular, por el "cobro de precios injustificados que podrían constituirse en abusivos por la vía de extraer rentas económicas" y la "discriminación arbitraria respecto de dos familias que se opusieron al abuso" denunciado;
- 2) Que, como se indica en la denuncia, Aguas San Francisco suministraba agua de riego filtrada la que era utilizada por los denunciados para uso humano y doméstico, previo tratamiento mediante instalaciones sanitarias domésticas por más de 8 años. El día jueves 25 de octubre de 2012, el suministro de agua de riego fue cortado en virtud de la disposición del SEREMI de salud de Valparaíso, que obligaba a la sociedad El Trapiche S.A. (matriz dueña de Aguas San Francisco) a detener el suministro de agua de riego en las condiciones que se venía haciendo y a prestar los servicios de distribución de agua potable;
- 3) Que, de igual modo, APR Aguas Los Lilenes, empresa creada para la provisión de agua potable, comenzó el suministro, cumpliendo así con las disposiciones de la autoridad sanitaria. Los denunciados señalan, sin embargo, que dicho servicio se presta con tarifas elevadas y bajo condiciones más gravosas que aquellas ofrecidas por Aguas San Francisco;
- 4) Que, analizados los hechos denunciados, en particular aquello referido al cobro excesivo e injustificado por el servicio de provisión de agua potable de parte de APR Los Lilenes, se consideró que el proceso de potabilización de agua requiere inversiones adicionales en relación con la provisión de agua de riego, aumentando los costos fijos del servicio y los gastos operacionales del mismo;
- 5) Que, respecto de la comparación individual de cada tarifa realizada por los denunciados utilizando los valores cobrados por ESVAL S.A. ("**ESVAL**"), se

observa que es improcedente tanto por las diferencias de escala existentes entre APR Los Lilenes y esta última tratándose de una industria intensiva en costos fijos y economías de escala, como también por la metodología utilizada para la tarificación de los servicios regulados;

- 6) Que, pese a lo anterior, si se desea hacer una comparación a partir de las tarifas cobradas por ESVAL, ésta debe basarse en los valores totales de una cuenta tipo, a partir del consumo real de cada usuario de APR Los Lilenes. Al respecto, se encontraron diferencias moderadas en el valor de dicha cuenta, en contraste con lo señalado por los denunciantes, quienes utilizaron una "cuenta tipo" de una cantidad específica de metros cúbicos, obviando las condiciones particulares de los habitantes del condominio, quienes consumen en promedio cerca de cinco veces más, de acuerdo a los antecedentes recabados por este Servicio;
- 7) Que, en definitiva, no se puede concluir que el alza de precios, en el sentido planteado en la denuncia, haya sido abusiva en el sentido del DL 211. De manera adicional, no se detectó en la especie la presencia de otros hechos, actos o contravenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia o que tiendan a producir dichos efectos;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2180-13 (I), sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica, especialmente, la de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL N° 2180-13 FNE (I)

GLV



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO